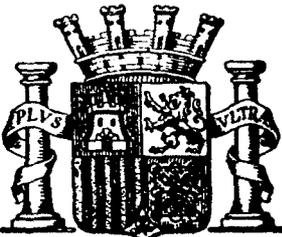


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

El decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y tres, referente a las situaciones del personal, en el año que lleva de vigencia ha demostrado la necesidad de aclarar algunos de sus preceptos: extenderlos a personal que no figuraba en ellos comprendido, y dejar perfectamente delimitado el derecho presente y futuro de los que reciban la aplicación de las disposiciones contenidas en el referido decreto, por lo que a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado b) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 quedará así redactado: "Los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados, individuos del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados, del Cuerpo Subalterno del Ejército, sargentos y asimilados que, como consecuencia de expediente o por orden superior, sean separados de sus destinos, quedarán también en situación de "disponibles forzosos", pero sólo percibirán los cuatro quintos del sueldo y tendrán las demás ventajas y obligaciones que se señalan en los párrafos anteriores, a excepción de poder solicitar destino, no entrando en turno para colocación forzosa hasta que desaparezcan las causas que motivaron su baja en el destino. Los colocados en la situación señalada en el párrafo anterior del apartado b) como consecuencia de la aplicación de este decreto no tendrán derecho al cesar en ella a reclamar las diferencias de pagas que hayan dejado de percibir ni a solicitar derecho de preferencial para volver a la guarnición de donde salieron.

Art. 2.º Quedan derogados los preceptos de disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo establecido por este decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

La aplicación del decreto de 30 de octubre de 1927 al personal del Arma de Aviación que, en tránsito para nuestras Posesiones del Sahara Occidental y Canarias, sobre-vueie la Zona Francesa, aterrizando y pernoctando en sus aeródromos como consecuencia de exigencias del viaje, previstas o no, ha presentado en la práctica dificultades, dada su falta de concreción.

Por otro lado, la urgencia de las misiones que suelen motivar estos desplazamientos, no permiten, como en las restantes comisiones al extranjero, la tramitación reglamentaria de la autorización para las mismas, y los precios de dicha Zona hacen innecesaria la dieta de extranjero para el personal antes aludido que, por exigencias de viaje, pero sin representación oficial, pernocte en los aeródromos de dicha Zona.

Fundado en estos razonamientos, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el apartado d) del decreto de 30 de octubre de 1927 queda modificado y redactado en la forma siguiente:

"d) El personal que con motivo de desplazamiento en vuelo, pernocte en la Zona Francesa, percibirá, desde el día de su tránsito por la frontera hasta el de regreso inclusive, las dietas que el decreto de 9 de abril de 1926, en su artículo cuarto, determina para el personal militar que permanezca desempeñando comisiones en los Territorios del Sahara Occidental.

En el caso de que el viaje continuase a Canarias, durante los días de permanencia en estas Islas, sólo tendrá derecho a las dietas cuya cuantía se fija en el decreto de 18 de junio de 1924.

La propuesta de dietas para estos desplazamientos se hará en la mis-

ma forma que las de la Zona del Sahara Occidental."

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se celebre un concurso de prototipos de avionetas para escuela elemental, siendo cargo esta atención, cuyo importe asciende a trescientas mil pesetas, a los fondos de Aviación Militar del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

#### ORDENES

#### Ministerio de Justicia

Ilmo. Sr.: En la práctica ha surgido la duda y cuestión de si los fallecimientos de militares—tropa, clases y oficiales y jefes—ocurridos en territorio de la jurisdicción de los Juzgados municipales de Ceuta y Melilla y de los cinco Juzgados de Paz de la Zona del Protectorado—Nador, Tetuán, Larache, Arcila y Alcazarquivir—pueden ser inscritos en los Registros civiles de la Península—en el último domicilio del finado o de sus padres, en el de la naturaleza de aquél o en la Di-

recepción general—o bien debe regularmente serlo en el Registro civil del lugar del fallecimiento, hallando esta última solución fundamento en un principio general del Registro de que los actos del estado civil de las personas deben inscribirse en el Registro del lugar donde ocurran, en el artículo 89 de la ley, en las disposiciones que crearon los Registros civiles de la Zona de nuestro Protectorado marroquí en sus dos ramas, la jurisdicción indígena y la consular, llevada a efecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Consorcio Hispano Francés de 1912, y en el supuesto de que hoy nuestra acción en Marruecos ha de considerarse de paz y el territorio de la Zona como español a lo menos a estos efectos, al paso que el primer criterio se apoya, por lo que respecta a Ceuta y Melilla, en disposiciones especiales sobre inscripción de fallecimiento de militares—decreto de 17 de julio de 1874, órdenes de 16 de octubre y 11 de diciembre del mismo año y reales decretos de 11 de septiembre de 1922 y 19 de febrero de 1933—, y por lo que hace a la Zona, en el artículo 90 de la misma ley y en el doble supuesto de considerar que nuestro Ejército en Marruecos se halla siempre en pie de guerra y que el territorio del Protectorado es territorio extranjero por ejercer en ella su soberanía el Sultán marroquí,

Si en buena doctrina esta última tesis había de prevalecer, por lo menos en cuanto afirma que la repetida Zona, sometida a la soberanía del Sultán, no es territorio español como Ceuta y Melilla, y así lo reconoce el decreto de 29 de abril de 1931 al agrupar con los nacionalizados en las Repúblicas hispanoamericanas, Portugal y Brasil a los naturales de la Zona marroquí sometida al Protectorado español para los efectos de obtener de modo privilegiado la nacionalidad española a los dos años de residencia y vecindad en territorio español, de una parte la necesidad de mantener el mencionado principio fundamental del Registro civil de la inscripción en el lugar donde se origina el acto del estado civil, y ello por razones de orden, garantía del asiento y facilidad en la calificación de documentos y admisión y práctica de toda clase de pruebas, y el hecho de existir los cinco Registros civiles en los Juzgados de Paz mencionados, y de otra parte la conveniencia de unificar las normas de inscripción de los fallecimientos de militares ocurridos en Ceuta y Melilla y en la Zona, dando además a las familias de quienes, por su profesión o en cumplimiento de un servicio obligatorio, fallecen fuera de la Península en tierras marroquíes facilidades para la obtención de las oportunas certificaciones del Registro civil, todo ello abona una tercera solución que, respetando los artículos 89 y 90 de la ley, aplique un procedimiento análogo al establecido por la misma ley para los Registros civiles consulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La inscripción del fallecimiento

de militares en Ceuta, Melilla o en la Zona del Protectorado español en Marruecos deberá hacerse siempre en el Registro civil correspondiente al lugar donde el fallecimiento ocurra.

2.º A petición de parte interesada, dicha inscripción podrá ser reproducida en el Registro civil del lugar de donde era natural el finado, en el de su último domicilio o, caso de no constar esos dos datos, en el de la Dirección general.

3.º A ese propósito, la persona interesada podrá dirigirse al encargado del Registro civil donde haya de reproducirse la inscripción, en la forma prevenida en el Real decreto de 15 de noviembre de 1915, a cuyas normas, exceptuando el núm. 4 del artículo segundo, se ajustarán también los encargados de los Registros. Recibida la certificación, dentro de los tres días y sin nueva instancia se practicará, si procediere, la transcripción de la misma en el libro correspondiente.

4.º Excepcionalmente, las inscripciones de fallecimiento del personal y agregados pertenecientes al Ejército de África y desaparecidos con motivo de los sucesos del año 1921 se seguirán practicando con arreglo a los Reales decretos de 11 de septiembre de 1922 y 19 de febrero de 1933; y

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones ministeriales se opongan a la presente.

Madrid, 29 de diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señores Director general de los Registros y del Notariado y Presidentes de las Audiencias territoriales de...

(En la Gaceta núm. 17.)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la 14.ª brigada de Infantería D. Manuel García Alvarez, al comandante de la referida Arma D. Manuel Nieto Camillas, actualmente disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Guillermo Cavestany Sánchez Silva, cese en el cargo de ayudante de campo de V. E.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Inspector General Jefe de la tercera Inspección General.

Señores Subsecretario de este Ministerio, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Diego Mendoza Togoies, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo, que disfrutará en Cercedilla (Madrid); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. I. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Ministerio  
Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### PUBLICACION DE OBRAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO. D. José Zufia Peragón, con destino en este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida autorización para publicar por su cuenta el escalafón del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, por lo que afecta al personal de la segunda Sección, segunda Subsección, Grupos C), D), y E) y la tercera Sección, primera Subsección, Grupo A) y legislación aplicable a dicho personal este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto sea rectificadas la

ntigüedad concedida al archivero tercero del CUERPO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS D. Francisco Rico Ruiz, ascendido a este empleo por orden circular de 7 de septiembre de 1933 (D. O. núm. 209), en el sentido de ser la de 10 de agosto último la que le corresponde, en lugar de la que se le asigna en la orden circular citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por orden circular de 20 de septiembre de 1917 y decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núms. 213 y 192) y como resultado de la oposición celebrada en el regimiento de INFANTERÍA número 38, para cubrir una vacante de músico de tercera, óboe; por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el educando del mismo Cuerpo, Narciso Julián Madrigal, a quien ha sido adjudicada la referida plaza, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INTENDENCIA D. Vicente Valiente Sanchis, con destino en la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras de Fortificación de esta división, en solicitud de diez días de permiso para San Remo (Italia); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las instrucciones de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener en cuenta el interesado las disposiciones de las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la orden de 3 de julio último (D. O. núm. 156) que concede una anualidad por premios de efectividad, al comandante de CA-

BALLERÍA, retirado D. Miguel Tuero de la Puente, se entienda rectificada por lo que se refiere a su segundo apellido, en el sentido de que se llama como queda dicho y no Fuente como figura en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. Luis Gil Roldán, y termina con el sillerero guarnicionero-bastero D. Francisco López Martínez, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezará a percibir desde 1.º de febrero próximo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) Maestros armeros

D. Luis Gil Roldán, del regimiento de Infantería núm. 4, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Eugenio Pérez Muñoz, del regimiento de Infantería núm. 14, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. José Fernández Suárez, del regimiento de Infantería núm. 17, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Julio Gonzalo López, del regimiento de Transmisiones, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

##### Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D) Ajustadores herreros cerrajeros

D. José Busto Rodríguez, del regimiento de Artillería ligera núm. 13, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

##### Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E) Ajustadores carpinteros carreteros

D. Juan Martín Hurtado, del Parque divisionario de Artillería núm. 3, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Modesto Rubio Ramirez, de la Agrupación de Artillería de Melilla, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Emiliano Ortega Gutiérrez, del regimiento de Artillería ligera número 13, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

##### Tercera Sección.—Primera Subsección. Grupo A) Silleros guarnicioneros-basteros

D. Manuel Bustamante Reza, del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, 6.500 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. José Andrés Monleón, del regimiento de Artillería de Montaña número 1, 5.500 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Mariano de la Vega Márquez, del batallón Zapadores Minadores número 2, 5.500 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Francisco López Martínez, del regimiento de Artillería ligera núm. 13, 4.500 pesetas anuales por llevar diez años de efectivos servicios.

Madrid, 15 de enero de 1934.—Martínez Barrio.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación que empieza con D. Justo Mingo Torres y termina con Jesús Pascual Alcañiz, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta divisiones orgánicas, división de Caballería y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Alféreces de complemento

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

D. Justo Mingo Torres, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 136, expedida el 7 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Justo Mingo Torres, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.681, expedida el 22 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Ricardo Pardo Pinto, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago número 445, expedida el 16 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Ricardo Pardo Pinto, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago número 183, expedida el 10 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Enrique García Jiménez, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 938, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

D. Enrique García Jiménez, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 350, expedida el 17 de abril de 1933 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

D. Francisco Alvarez López, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 698, expedida el 21 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Francisco Alvarez López, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 336, expedida el 14 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Francisco Alviz Bazo, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 849, expedida el 29 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Francisco Alviz Bazo, del regimiento Infantería núm. 16. Carta de pago núm. 192, expedida el 10 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Miguel Mendaza Torres, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 727, expedida el 26 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Miguel Mendaza Torres, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 790, expedida el 19 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Moreno Casado, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago nú-

mero 435, expedida el 25 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Moreno Casado, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago número 195, expedida el 10 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Diego Sánchez Ballesta, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 634, expedida el 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Diego Sánchez Ballesta, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 300, expedida el 14 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Luis Roca González, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago número 1, expedida el 1 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Luis Roca González, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago número 282, expedida el 13 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Luis Roca González, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago número 525, expedida el 4 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Antonio Callejas Calvo, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago número 344, expedida el 21 de noviembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Antonio Callejas Calvo, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago número 74, expedida el 5 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Fernando Aravaca Mejías, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 1.511, expedida el 14 de abril de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. Fernando Aravaca Mejías, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 237, expedida el 12 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. Rafael Nacle Zorrilla, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 665, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Rafael Nacle Zorrilla, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 2, expedida el 1 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Rafael Nacle Zorrilla, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 157, expedida el 10 de julio de

1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Alfonso Labella Dávalos, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 13, expedida el 2 de abril de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Alfonso Labella Dávalos, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 110, expedida el 9 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 937,50 pesetas.

D. Alfonso Labella Dávalos, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 114, expedida el 7 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 1.312,50 pesetas.

D. Miguel Hernández Ramírez, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 178, expedida el 10 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 68,75 pesetas.

D. Miguel Hernández Ramírez, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 116, expedida el 7 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 68,75 pesetas.

D. Isidoro Rueda Molina, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 817, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Isidoro Rueda Molina, del regimiento Infantería número 2. Carta de pago núm. 690, expedida el 18 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Angel Jover Martínez, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 389, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 62,50 pesetas.

D. Angel Jover Martínez, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 4, expedida el 1 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Angel Jover Martínez, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 778, expedida el 30 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Federico Salido Fuentes, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 525, expedida el 25 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Federico Salido Fuentes, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 688, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 150 pesetas.

D. Federico Salido Fuentes, del batallón Ametralladoras núm. 3. Carta de pago núm. 852, expedida el 30 de junio de 1933 por la Delegación de

Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 400 pesetas.

D. Bartolomé Bernal Ulecia, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 1.488, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Bartolomé Bernal Ulecia, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 1.903, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Bartolomé Bernal Ulecia, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 1.048, expedida el 24 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Ramón Ramos Molina, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 470, expedida el 11 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Ramón Ramos Molina, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 468, expedida el 13 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Roig Causarás, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 1.332, expedida el 15 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. José Roig Causarás, del regimiento Infantería núm. 7. Carta de pago núm. 1.344, expedida el 16 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. José Oriol de Riba de Sala, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 7.586, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. José Oriol de Riba de Sala, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 5.590, expedida el 22 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. Luis Llorca Juliá, del Parque divisionario núm. 4. Carta de pago número 3.006, expedida el 18 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Luis Llorca Juliá, del Parque divisionario núm. 4. Carta de pago número 1.370, expedida el 7 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Marcelino Ponte Gili, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 5.312, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Marcelino Ponte Gili, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 5.006, expedida el 20 de

julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Andrés Vidal Folch, del regimiento Caballería núm. 10. Carta de pago núm. 2.479, expedida el 20 de mayo de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 450 pesetas.

D. Andrés Vidal Folch, del regimiento Caballería núm. 10. Carta de pago núm. 6.313, expedida el 26 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 450 pesetas.

D. Jorge Casals Arriet, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 4.651, expedida el 21 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Jorge Casals Arriet, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.465, expedida el 14 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Antonio Viñas Carré, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 431, expedida el 27 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Antonio Viñas Carré, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 166, expedida el 5 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Estiliano Sala Cladera, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 6.138, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Estiliano Sala Cladera, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 4.911, expedida el 20 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. José Boch Sala, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 214, expedida el 2 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. José Boch Sala, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.721, expedida el 22 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Francisco Tarrús Estech, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 112, expedida el 8 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco Tarrús Estech, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 26, expedida el

3 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Enrique Bonet Olsina, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 6.978, expedida el 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Enrique Bonet Olsina, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.179, expedida el 13 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Andrés Tobías Cobos, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 6, expedida el 1 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Andrés Tobías Cobos, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 175, expedida el 8 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Juan Rey Apezteguía, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 66, expedida el 4 de mayo de 1932 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Juan Rey Apezteguía, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 363, expedida el 17 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Felipe Morenes Medina, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 1.123, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 787,50 pesetas.

D. Felipe Morenes Medina, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 663, expedida el 28 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 787,50 pesetas.

D. Fernando Erro Mendiluce, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 981, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Fernando Erro Mendiluce, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 499, expedida el 17 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Longino Martín Cubas, del Grupo Mixto de Artillería núm. 2. Carta de pago núm. 2, expedida el 4 de octubre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Longino Martín Cubas, del Grupo Mixto de Artillería núm. 2. Carta de pago núm. 3, expedida el 4 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Edmundo Trujillo Torres, del Grupo Mixto de Artillería núm. 2. Carta de pago núm. 683, expedida el 25 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

#### Reclutas

*Ingreso hecho por duplicado al hacer el pago del primer plazo de su cuota.*

Ramón Aparicio del Pinar, de la Caja recluta núm. 17. Carta de pago número 696, expedida el 21 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

*Ingreso hecho fuera del plazo reglamentario.*

Jesús Pascual Alcañiz, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago núm. 226, expedida el 6 de octubre de 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 175 pesetas.

Madrid, 16 de enero de 1934.—Martínez Barrio.

#### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

**Circular.** Excmo. Sr.: Dispuesto por decreto de 14 de octubre último (D. O. núm. 242) que los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento sean distribuidos en dos llamamientos iguales, que han de incorporarse a filas, el primero, en 1 de enero, y el segundo en 1 de julio, y teniendo en cuenta que el decreto de 4 de enero corriente (D. O. número 5) modifica el párrafo segundo del artículo séptimo del decreto de 20 de agosto de 1930, en cuanto al régimen de Academias se refiere, y surgiendo la necesidad de ajustar las fechas en las citadas Academias al tiempo de permanencia en filas, según pertenezcan al grupo del servicio reducido, ordinario o voluntario, y variación que para los cursos establece la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 230), por este Ministerio se ha resuelto queden modificados y redactados los artículos 13 y 25 de la circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284) en la siguiente forma:

**Art. 13.** Las Academias regimenterales para oficiales y clases de com-

plemento funcionarán con absoluta independencia de las de clases profesionales, desarrollándose los cursos en las fechas siguientes:

**Primera serie.**—Para los alumnos del primer llamamiento procedentes del grupo del servicio reducido y para los del servicio ordinario y voluntarios que cuenten por lo menos con dos meses de permanencia en filas.—Academia de soldados aspirantes a cabo, 1 de enero a 26 de febrero.—Academia de cabos para el ascenso a sargento, 1 de marzo a 28 de abril.—Academia de sargentos para el ascenso a oficial, 1 de mayo a 28 del mismo.—Prácticas de oficial, los del servicio reducido, 1 de junio a 28 del mismo; 1 de septiembre a 28 de octubre, los del servicio ordinario y voluntario.

**Segunda serie.**—Para los alumnos del segundo llamamiento procedentes del grupo de servicio reducido y para los del servicio ordinario y voluntarios que cuenten por lo menos con dos meses de permanencia en filas.—Academia de soldado aspirante a cabo, 1 de julio a 28 de agosto.—Academia de cabos para el ascenso a sargento, 1 de septiembre a 28 de octubre.—Academia de sargento para el ascenso a oficial, 1 de noviembre a 28 del mismo.—Prácticas de oficial, los del servicio reducido, 1 de diciembre a 28 del mismo. Los del servicio ordinario y voluntario, 1 de diciembre a 28 de enero.

En ambas series de cursos los procedentes del grupo del servicio ordinario y del voluntariado, que fueran promovidos a sargentos, dedicarán el tiempo que media entre la fecha de antigüedad que les señala el artículo 25, que a continuación se cita, y el final de las prácticas de oficial, a adquirir los conocimientos que bajo el epígrafe "Para suboficiales" figuran en la circular de 30 de octubre de 1929 (D. O. núm. 248), y realizar las prácticas que determina el artículo 16 de la citada orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), a la terminación de las cuales, si mediante examen son declarados aptos para el empleo de oficial de complemento, serán licenciados y propuestos para este empleo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 130).

**Art. 25.** Los aprobados en cada examen disfrutarán en el empleo que se les confiera las antigüedades siguientes:

**Primera serie de cursos.**—Grupo del servicio reducido: ascenso a cabo, 1 de marzo; ascenso a sargento, 1 de mayo; ascenso a alférez, 1 de

julio.—Servicio ordinario y voluntario: ascenso a cabo, 1 de marzo; ascenso a sargento (si fueron aprobados en el examen serán declarados aptos y ascendidos en 1 de agosto. Los declarados aptos asistirán a la Academia para oficial en las fechas señaladas en el artículo 13, y ascenderán a alférez en 1 de noviembre.

**Segunda serie de cursos.**—Grupo del servicio reducido: ascenso a cabo, 1 de septiembre; ascenso a sargento, 1 de noviembre; ascenso a alférez, 1 de enero.—Servicio ordinario y voluntarios: ascenso a cabo, 1 de septiembre; ascenso a sargento, 1 de noviembre; ascenso a alférez, 1 de febrero.—Quedando subsistentes el resto de las instrucciones de la repetida circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

#### RECONOCIMIENTOS MEDICOS DE RECLUTAS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del vigente reglamento de Reclutamiento del Ejército, por este Ministerio se ha resuelto que el capitán médico D. Miguel Cadenas Rubio, con destino en el Grupo de Alumbrado e Iluminación, practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y sujetos a revisión procedentes de anteriores reemplazos, residentes en las demarcaciones de los respectivos Consulados, en los días de los meses de febrero y marzo próximos, que a continuación se expresan: Consulado de Bayona, 27 y 28 de febrero; Burdeos, 2, 3 y 4 de marzo; Pau, 6 y 7; Tarbes, 9 y 10; Toulouse, 12 y 13; Lyon, 15, 16, 17 y 18; Marsella, 20, 21 y 22; Sète, 24 y 25; Perpignan, 27 y 28 y Port-Vendres, 30 de marzo; teniendo derecho al percibo de dietas, viáticos y demás devengos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.